

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0373/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio finca bonanza, localizado en la comunal el siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años, constados a partir de la firmeza del mencionado acto administrativo.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 05 de junio de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1689 del 14 de septiembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

En vista de lo expuesto, se considera imperativo proceder con el cierre y archivo del expediente No. **200-16-51-05-0373-2016**. Esto se justifica por el hecho de que el usuario, para el mismo sistema de tratamiento de aguas residuales, ahora dispone de un permiso de vertimiento plenamente vigente, el cual ha sido otorgado mediante la resolución No. **200-03-20-01-3284 del 12 de diciembre de 2022**, asegurando así el cumplimiento normativo y la adecuada gestión de los vertimientos en la Finca Bonanza.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda que la Oficina Jurídica proceda a dar por terminado el Permiso de Vertimiento, el cual fue otorgado mediante la Resolución No.200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017. Así mismo, realice el cierre y archivo del expediente 200-16-51-05-0373-2016.

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

-Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

X

ENR  
25

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

*"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente, y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1689 del 14 de septiembre de 2023, se constata lo siguiente:

- El término por el cual se otorgó el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017, cobro firmeza a partir del 26 de junio de 2017, por lo cual teniendo en consideración que el término por el cual fue otorgado, esto es, cinco (05) años, la vigencia de dicho instrumento de manejo y control ambiental fue hasta el 26 de junio de 2022.
- Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-3284 del 12 de diciembre de 2022, se otorgó a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio finca bonanza, localizado en la comunal el siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165105-158/2022.

En coherencia con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1689 del 14 de septiembre de 2023, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente **200165105-0373/2016**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 31 de mayo de 2017, a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente **200165105-0373/2016**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.589-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ENK  
A  
W

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

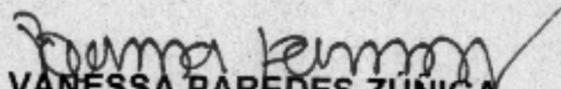
4

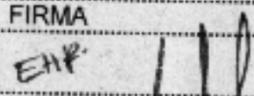
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

|           | NOMBRE                 | FIRMA   | FECHA      |
|-----------|------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Erika Higuera Restrepo |  | 29/09/2023 |
| Revisó:   | Juliana Chica Londoño  |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente: 200165105-0373/2016